



Informe de seguimiento del cumplimiento de la Ordenanza de Transparencia de Madrid en materia de Acceso a la Información Pública

El derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) y en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid (OTCM) es uno de los pilares fundamentales dentro del proyecto de transparencia en el Ayuntamiento de Madrid como reflejan los datos que a continuación se ofrecen.

La Ley 10/2019, de 10 de Abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM), que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2020, viene a completar dicho marco legislativo, estableciendo en la Comunidad de Madrid la normativa de desarrollo en materia de transparencia. Dicha norma resulta de aplicación a las entidades locales en los términos establecidos en la disposición adicional octava (artículo 2.1.f).

Completa el marco normativo de aplicación, la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016, de aplicación al Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos, entidades, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios adscritos al Ayuntamiento de Madrid. La Ordenanza regula en su Capítulo IV, artículos 18 y siguientes, el régimen del derecho de acceso a la información pública.

A) Impacto externo del procedimiento de acceso

Desde la puesta en marcha del procedimiento en diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2020 se han tramitado unos 5.022 expedientes de acceso a la información pública en el Ayuntamiento de Madrid; durante el período analizado en este informe de seguimiento del cumplimiento de la OTCM (de julio a noviembre de 2020) de estos expedientes un 93% se han presentado con identificación del solicitante según lo dispuesto en el artículo 24 de la OTCM y un 7% utilizando la vía sin identificación que posibilita la Ordenanza en su artículo 23, como una alternativa que permite solicitar acceso aportando únicamente un correo electrónico.

En lo que respecta al año 2020, hasta el mes de noviembre se han tramitado unas 931 solicitudes de acceso a la información pública. En el año 2019, periodo enero a diciembre, se presentaron 1.241 solicitudes de acceso.

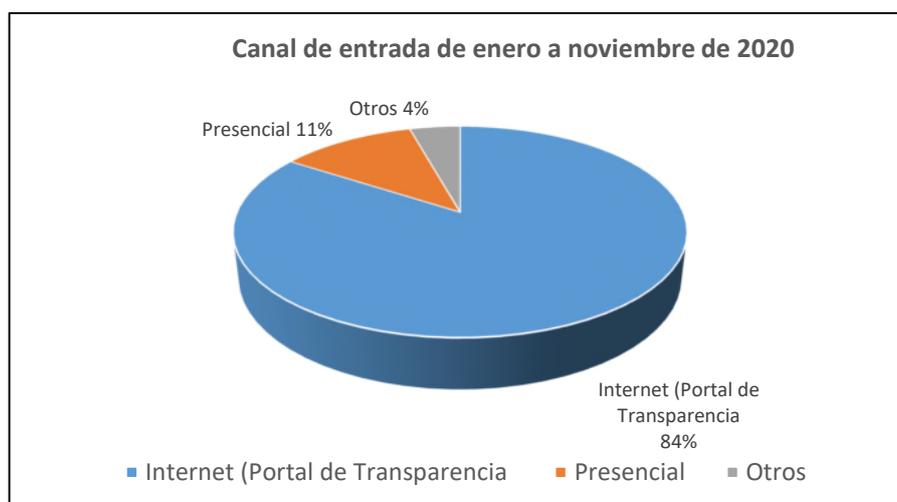
De enero a junio de 2020 se tramitaron 392 solicitudes de acceso, mientras que en el mismo periodo de 2019 se tramitaron 662, lo que supuso, en ese primer semestre 2020, una reducción del 41% motivada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 reconocida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma.



Situación que se ha recuperado en los meses de julio a noviembre al alcanzar a 30 de noviembre 2020 un número de solicitudes muy próximo al que se produjo hasta el mes de noviembre 2019.



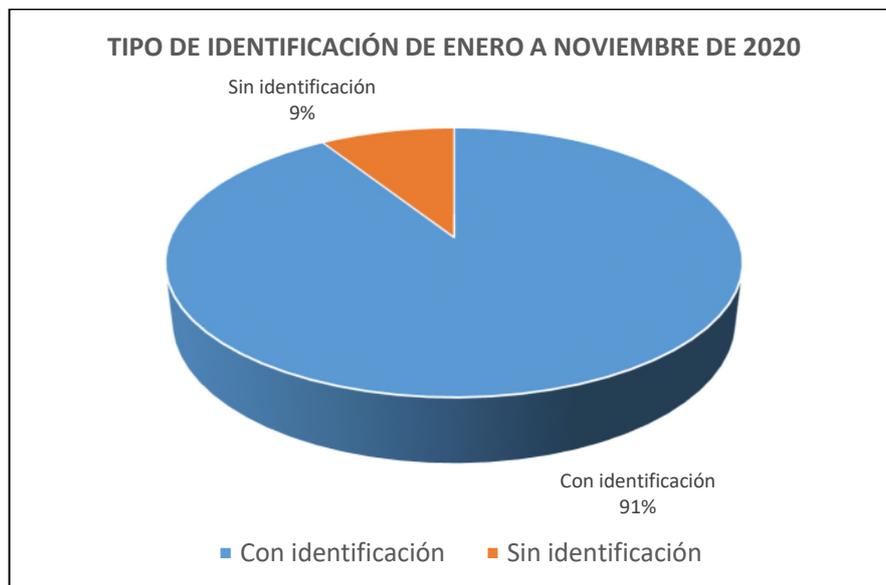
Como se puede apreciar en el gráfico, la mayor parte de las solicitudes de acceso a información pública se presentan utilizando el canal electrónico a través del formulario accesible que se pone a disposición del ciudadano a través del Portal de Transparencia en la sede electrónica municipal.



Todas las solicitudes de acceso a información pública, son remitidas a la Dirección de Transparencia y Calidad, que constituye el único canal de recepción de todas las solicitudes dirigidas al Ayuntamiento de Madrid o cualquier organismo o entidad integrada en la Administración Municipal.

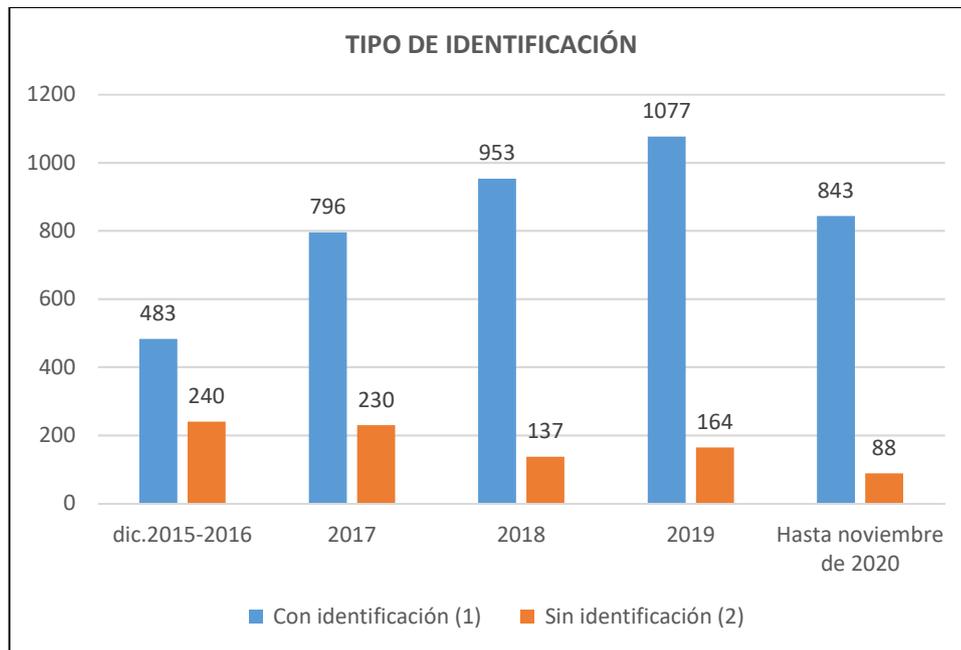
En un porcentaje elevado, las solicitudes se formulan con datos identificativos de la persona solicitante lo que determina que la tramitación se adecúe a lo establecido en el artículo 24 de la OTCM.

Esta tramitación del procedimiento de acceso implica elaborar una resolución administrativa, notificarla por vía postal (hasta que la notificación electrónica sea operativa) y posibilita a la persona solicitante la opción de interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y, en su caso, recurso contencioso-administrativo.



Atendiendo a la forma de realizar la solicitud, con o sin identificación del solicitante, un 91% de las solicitudes se ha presentado con identificación del solicitante según lo dispuesto en el artículo 24 de la OTCM y un 9% utilizando la vía de la solicitud sin identificación que posibilita la Ordenanza en su artículo 23, como una alternativa que permite solicitar acceso aportando únicamente un correo electrónico.

En el siguiente cuadro se puede constatar que el número de solicitudes sin identificar es cada año menor.



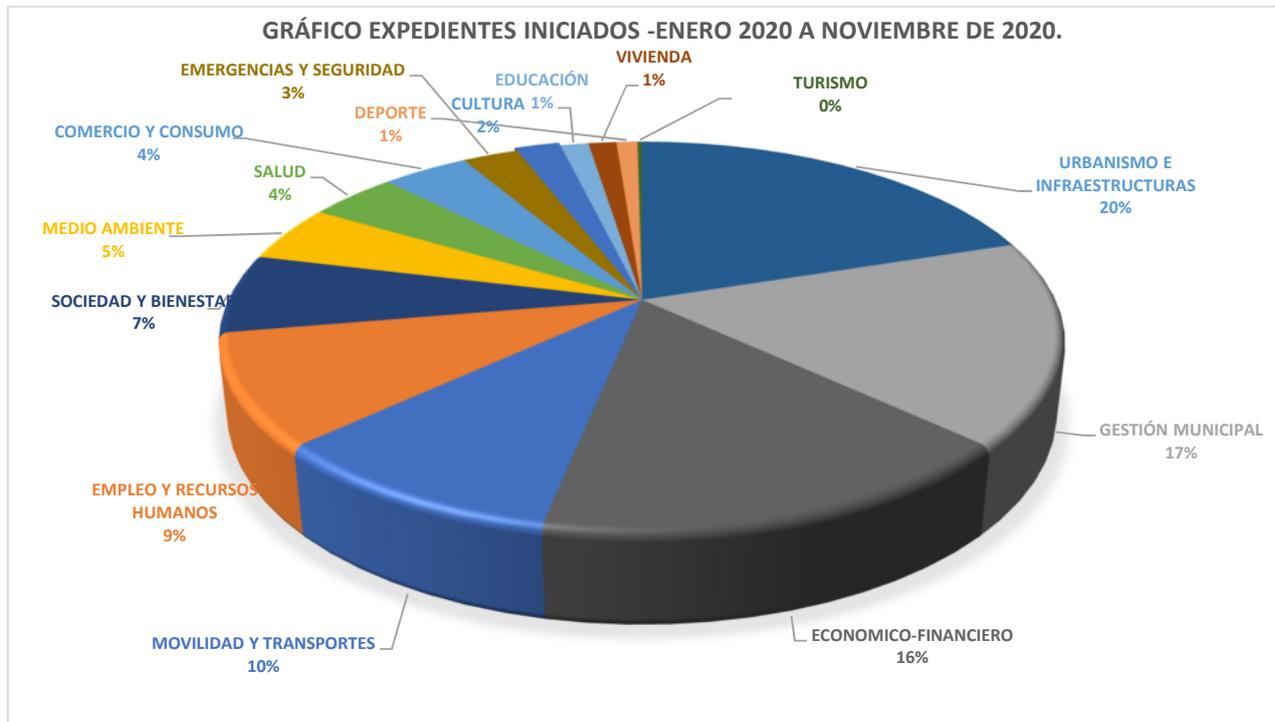
1.- Clasificación de las solicitudes por temática

La clasificación por temáticas que se utiliza dentro del procedimiento de acceso a información pública responde a la siguiente clasificación:

| TEMÁTICA |
|------------------------------|
| COMERCIO Y CONSUMO |
| CULTURA |
| DEPORTE |
| ECONOMICO-FINANCIERO |
| EDUCACIÓN |
| EMERGENCIAS Y SEGURIDAD |
| EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS |
| GESTIÓN MUNICIPAL |
| MEDIO AMBIENTE |
| MOVILIDAD Y TRANSPORTES |
| SALUD |
| SOCIEDAD Y BIENESTAR |
| TURISMO |
| URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS |
| VIVIENDA |



Los temas que han representado el mayor número de solicitudes han sido Urbanismo e Infraestructuras con un 20%, Gestión Municipal con un 17% y Económico-Financiero con un 16%.



2.- Expedientes asignados por Unidad Gestora

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, corresponde la competencia en materia de acceso a información pública, a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid o el órgano en que la misma desconcentre o delegue su competencia para la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso.

Los actuales Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de las diferentes Áreas de Gobierno, de junio y julio de 2019, atribuyen a las Secretarías Generales Técnicas la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública referidas al ámbito material de competencias de cada Área, sin perjuicio de las competencias delegadas en el órgano directivo competente en materia de transparencia. Se atribuye también esta competencia, dentro de los Distritos, a los Coordinadores de los Distritos y cuando afecte a varios, al Coordinador General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana. Debe añadirse también la competencia del Secretario/a del Tribunal Económico Administrativo municipal y la competencia del Secretario del Pleno.



Estos mismos Acuerdos atribuyen a los Gerentes de los Organismos Autónomos, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública. En las sociedades mercantiles y resto del sector público institucional serán las normas de organización y funcionamiento de cada entidad las que determinarán la competencia para resolver las solicitudes de acceso a información pública.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Transparencia y Calidad, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública presentadas si la información solicitada está publicada, inadmitir aquellas solicitudes de acceso a la información pública que tengan un régimen jurídico específico de acceso e inadmitir cuando sea manifiesto que lo solicitado no constituye información pública.

Por último, corresponde también a la Dirección General de Transparencia y Calidad, inadmitir las solicitudes de acceso a información pública cuando la competencia corresponda a otra Administración, siempre y cuando no se haya asignado ya la tramitación de la solicitud a alguno de los órganos municipales con competencia en esta materia, en cuyo caso le corresponderá a estos.

La Dirección de Transparencia y Calidad constituye el canal único de recepción de todas las solicitudes de acceso a la información pública que se reciban por las vías antes señaladas, realizando un primer análisis formal y material de su contenido.

Si no concurre causa de inadmisión, se procederá a realizar la asignación a las diferentes unidades gestoras de información pública para su resolución, asignación que se realizará considerando las competencias materiales reflejadas en los Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Actualmente hay 49 unidades gestoras en materia de transparencia en el Ayuntamiento de Madrid (21 correspondientes a Distritos, 14 entre Áreas de Gobierno y 14 correspondientes a Empresas y Organismos Autónomos).

A continuación se muestra la distribución de las solicitudes de acceso a la información pública realizada de enero a noviembre 2020 a las Unidades Gestoras competentes por razón de la materia.



| UNIDADES GESTORAS | NUMERO SOLICITUDES |
|--|--------------------|
| DIRECCION GENERAL DE TRANSPARENCIA Y CALIDAD | 232 |
| SGT DEL AG MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD | 105 |
| SGT DEL AG HACIENDA Y PERSONAL | 71 |
| SGT DEL AG DESARROLLO URBANO | 60 |
| SGT DEL AG PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS | 48 |
| SGT DEL AG OBRAS Y EQUIPAMIENTOS | 43 |
| AGENCIA DE ACTIVIDADES | 29 |
| SGT DEL AG FAMILIAS IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL | 29 |
| EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES, S.A. | 28 |
| SGT DEL AG CULTURA, TURISMO Y DEPORTE | 25 |
| CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A. | 25 |
| SGT DEL AG VICEALCALDIA | 23 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE FUENCARRAL | 21 |
| OO AA MADRID SALUD | 17 |
| COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA | 13 |
| OOAA. AGENCIA TRIBUTARIA MADRID | 13 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE CHAMBERI | 12 |
| CG DE DISTRITOS, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA | 10 |
| SGT DEL AG ECONOMIA, INNOVACION Y EMPLEO | 10 |
| SECRETARIA GENERAL DEL PLENO | 9 |
| EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS, S.A. | 9 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE SALAMANCA | 8 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE CENTRO | 8 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL | 8 |
| EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A. | 8 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE ARGANZUELA | 7 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE HORTALEZA | 6 |
| MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S A | 6 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE SAN BLAS CANILLEJAS | 5 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE LATINA | 5 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE USERA | 4 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE TETUAN | 4 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE MONCLOA | 4 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE VILLA DE VALLECAS | 3 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE CARABANCHEL | 3 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE VICALVARO | 3 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE CHAMARTIN | 3 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS | 3 |
| IAM GERENCIA | 3 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE VILLAVERDE | 2 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE MORATALAZ | 2 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE BARAJAS | 1 |
| COORDINACION DEL DISTRITO DE RETIRO | 1 |
| INSTITUCION FERIAL DE MADRID | 1 |
| SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRAT. MUNICIPAL | 1 |



Como cuestión llamativa, debe destacarse que desde enero hasta el 30 de noviembre de 2020 la Dirección General de Transparencia y Calidad, ha resuelto 232 expedientes del total de los 931 expedientes tramitados en el Ayuntamiento, lo que supone un 25 % del total.

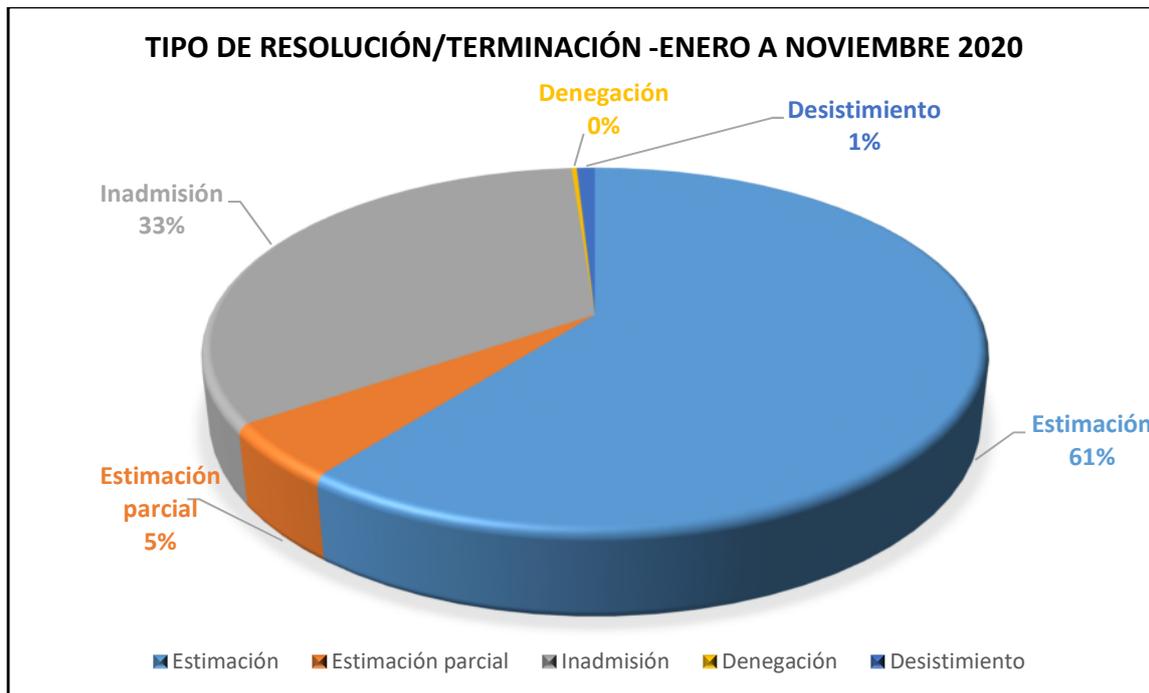
Tal como se informó en la sesión anterior, esta circunstancia tiene una relación directa con la situación que ha generado la pandemia y el estado de alarma decretado el 14 de marzo por Decreto 463/2020, que ha determinado que los ciudadanos hayan utilizado el canal de acceso a información pública en lugar de otros canales de atención al ciudadano, lo que ha determinado más resoluciones de inadmisión que las que resultan habituales.

3.- Tipo de resoluciones dictadas por el Ayuntamiento de Madrid

Se puede apreciar que, sin tener en cuenta el número de solicitudes inadmitidas por no ser de aplicación el procedimiento de acceso a la información pública, la mayoría de las resoluciones de acceso dictadas por el Ayuntamiento de Madrid son de concesión.

En este gráfico se muestra el porcentaje por tipo de resolución dictadas por el Ayuntamiento de Madrid.

Se puede apreciar que la mayoría de las resoluciones de acceso dictadas por el Ayuntamiento de Madrid, con la salvedad de las antes mencionadas de inadmisión, son de concesión, facilitándose, por tanto, la información en un alto porcentaje.



Es interesante sin embargo, realizar una comparativa entre las resoluciones dictadas en el año 2020 y 2019, atendiendo al sentido de las mismas.

Como puede apreciarse en ambos gráficos el porcentaje de resoluciones de concesión en el año 2019 fue de un 74% del total de resoluciones dictadas, con un 69% de estimación total y un 5% de estimación parcial. En el año 2020, este porcentaje es del 66%, con un 61% de estimación total y un 5% de estimación parcial.

Esta diferencia no se debe a que se hayan incrementado las resoluciones de **denegaciones**, que **no se han producido**, ni **tampoco responde a que se hayan incrementado las resoluciones de desistimiento**, dado que sólo ha alcanzado un 1% de las resoluciones dictadas. Este efecto se ha producido como consecuencia del incremento considerable de las resoluciones de inadmisión (de un 22% en el año 2019 a un 33% en el 2020) y de que lo solicitado por el ciudadano no constituía en casi todo ese porcentaje, información pública, básicamente como efecto de la pandemia.

De esta forma, los interesados no han solicitado propiamente información pública en el sentido reiterado por el Consejo de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, sino solicitudes de certificados, preguntas, trámites o reclamaciones que el ciudadano solía canalizar a través de otros procedimientos o vías.

Recordemos que la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública, definido este como un derecho de acceso a “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.” Se trata por tanto del derecho de acceso a una información ya generada o que ya se encuentra en posesión del órgano u organismo



al que se dirige la petición bien porque él mismo la haya elaborado, bien porque la haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, no constituye información pública las preguntas o consultas sobre el régimen jurídico aplicable (resolución 491 /2018 del CTBG) ni tampoco las solicitudes que impliquen la realización de una actividad material por parte de la administración a la que van dirigidas. Por el mismo motivo el CTBG no considera compatibles con la LTAIBG las solicitudes que supongan la emisión de informes, de certificados o de compulsas de documentos u obtención de copias auténticas (resolución 348/2018 del CTBG) ni tampoco aquellas solicitudes que comprendan la elaboración de un informe ad hoc (resolución 334/2018) o que pretendan obtener un pronunciamiento de la Administración fuera del procedimiento establecido para ello (resolución 449/2018).

Sin embargo, en estos supuestos, conscientes de la situación especial en que nos encontrábamos, se han dictado las resoluciones de inadmisión informando al ciudadano de los canales electrónicos abiertos para realizar correctamente sus solicitudes a través de los enlaces contenidos en las propias resoluciones de inadmisión.

En su mayor parte, estos supuestos de inadmisión, han sido resueltos por la Dirección General de Transparencia y Calidad.

Por ello, debe señalarse que si bien las causas de inadmisión han representado un volumen importante en las resoluciones de acceso a la información pública, la finalidad de atención al ciudadano ha determinado que el Ayuntamiento de Madrid no solo inadmita sino que también indique al ciudadano la vía para realizar correctamente su solicitud.

4.- Reclamaciones frente a resoluciones de acceso a la información pública dictadas en el Ayuntamiento de Madrid

Para la mejora de la coordinación en la gestión de las reclamaciones que se presentan frente a las resoluciones en materia de acceso dictadas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y empresas públicas, la Dirección General de Transparencia y Calidad continúa centralizando la recepción de los requerimientos de alegaciones por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y las notificaciones de las resoluciones que dicta este organismo de las correspondientes reclamaciones.

Desde que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal asumiera en noviembre de 2016, la competencia para la resolución de las reclamaciones en esta materia, se ha detectado que sigue sirviendo de estímulo para la mejora de los tiempos de resolución por las unidades gestoras y cumplir así con el plazo de 20 días hábiles establecido en la Ley 10/2019, de 10 de Abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM), que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2020.

Respecto al número de reclamaciones resueltas y publicadas por órganos de control (Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) en relación a las resoluciones de acceso a



la información pública dictadas por las unidades gestoras del Ayuntamiento de Madrid desde el 2016 hasta la actualidad, han sido 190 (lo que representa una media aproximada del 3,48% de las solicitudes).

Debemos destacar que dentro de las resoluciones del CTBG un porcentaje elevado han sido inadmitidas a trámite y las estimadas ascienden a una media aproximada del 41,63 %, pero de estas una media aproximada de 21,39% han sido estimadas por motivos formales (esto es, la información finalmente se facilitó, pero lo fue más allá del plazo establecido legalmente para resolver).

En el año 2019 el número de reclamaciones presentadas frente a resoluciones de acceso han sido 72 lo que supone un 5,80% sobre el total de solicitudes tramitadas por el Ayuntamiento de Madrid. De enero a noviembre de 2020 del total de las reclamaciones presentadas ante el CTBG ha habido 19 resoluciones estimando las reclamaciones presentadas, lo que supone un 44,18% de las reclamaciones presentadas. Todas ellas se hayan igualmente publicadas en el Portal de Transparencia municipal.

De enero a noviembre de 2020 se han presentado un total de 43 reclamaciones en relación a resoluciones de acceso a la información pública dictada por las unidades gestoras del Ayuntamiento de Madrid, lo que representa un 4,62% de las solicitudes. Las últimas reclamaciones presentadas están pendientes aún de resolución por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG).

En el siguiente cuadro se muestran las resoluciones dictadas por años y el porcentaje de reclamaciones al CTBG también en cada año en relación al número de solicitudes de acceso a la información pública.

| NÚMERO EXPEDIENTES AIP Y RECLAMACIONES AL CTBG | | | | | |
|--|-------|-------|-------|-------|------------------------------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | ENERO A NOVIEMBRE 2020 |
| EXPEDIENTES AIP | 723 | 1.026 | 1.090 | 1.241 | 931 |
| RECLAMACIONES CTBG | 5 | 25 | 45 | 72 | 43 |
| % RESPECTO AL TOTAL | 0,69% | 2,44% | 4,13% | 5,80% | 4,62% |

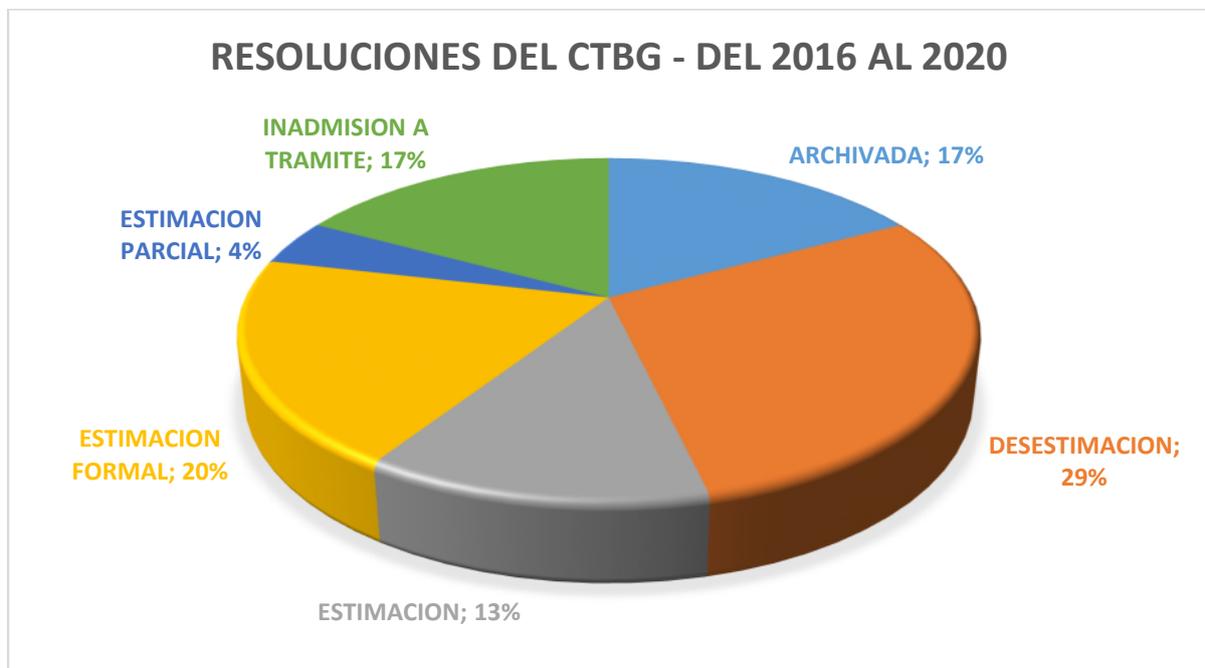
Si bien la situación de esta anualidad 2020 ha sido muy particular, se puede apreciar, que el número de expedientes de AIP tramitados entre enero y noviembre de 2020, a falta de un mes para terminar la anualidad, se aproxima al tramitado en 2019 y sin embargo la proporción de Reclamaciones presentadas ante el CTBG es significativamente menor que en el año anterior.



En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de resoluciones estimatorias del CTBG respecto al total de sus resoluciones desde el 2016 a 2020.

| RECLAMACIONES ESTIMATORIAS DEL CTBG | | | | | |
|-------------------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| ESTIMACIÓN | 0,00% | 16,00% | 17,78% | 11,11% | 11,60% |
| ESTIMACIÓN PARCIAL | 0,00% | 8,00% | 6,67% | 2,78% | 6,90% |
| ESTIMACIÓN FORMAL | 0,00% | 20,00% | 17,78% | 22,22% | 25,58% |
| % TOTAL RESOL. ESTIMATORIAS | 0,00% | 44,00% | 42,23% | 36,11% | 44,18% |

En el siguiente gráfico se muestra el porcentaje por tipo de resolución del CTBG desde el año 2016 al año 2020.





4.1 Publicación de resoluciones denegatorias en el portal de transparencia

La Dirección General de Transparencia y Calidad sigue publicando de manera centralizada las **resoluciones denegatorias** de acceso a información pública dictadas por las unidades gestoras en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de LTAIBG, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez han sido notificadas por el CTBG.

Las resoluciones denegatorias se publican en el Portal de Transparencia en el canal de acceso a la información dentro del apartado de resoluciones denegatorias.

Dentro de las resoluciones denegatorias de información publicadas en el Portal sigue destacando como causa de denegación la causa de seguridad pública que se establece en el artículo 14.1 d) de la LTAIBG.

5.- Publicación de Informes mensuales y trimestrales de acceso a Información Pública.

En el curso del año 2020, se ha procedido a la publicación mensual de informes de acceso a información pública, así como a los dos resúmenes trimestrales del procedimiento de acceso a información pública.

Dichos informes mensuales (hasta el mes de octubre 2020) y trimestrales constan en el siguiente enlace:

<https://transparencia.madrid.es/portales/transparencia/es/Acceso-a-la-informacion/Evaluacion-del-derecho-de-acceso/?vgnextfmt=default&vgnnextchannel=1e1a508929a56510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

B) Impacto interno del procedimiento de acceso

1. Coordinación de las unidades gestoras:

El número de usuarios adscritos a las unidades gestoras, informantes y supervisora (Dirección General de Transparencia y Calidad) dados de alta en la aplicación informática SIGSA para la tramitación del expediente de acceso a la información pública es de 804.

La Subdirección General de Transparencia mantiene contacto permanente con las Unidades Gestoras que gestionan las solicitudes de acceso, asesorando y ofreciendo apoyo constante para la mejor gestión de las solicitudes.

A fin de mejorar la calidad del contenido de las resoluciones, se continúan revisando todas ellas con el objeto de detectar errores de fondo; falta de motivación, causa de inadmisión errónea, concesión de información escueta y poco clara, errores de forma., etc. Cuando de este análisis se detectan errores formales o materiales que se repiten de manera continuada o son comunes en varias unidades gestoras se llevan a cabo comunicaciones.



2. Proyectos informáticos en ejecución:

La Subdirección General de Transparencia continúa trabajando en colaboración con el IAM, en los siguientes proyectos:

- Implantación del *Sistema de Notificaciones y Comunicaciones electrónicas del Ayuntamiento de Madrid*. Tras la implantación de este sistema en el tipo de expediente de solicitud de acceso a información pública, se continúa colaborando con la Subdirección General de Administración Digital, en las incidencias técnicas surgidas con la puesta en marcha del sistema.
La implantación de este sistema permite que la ciudadanía pueda acceder a las notificaciones electrónicas en la *Sede Electrónica > Mi Carpeta*, así como a través de la *Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU)*
- Proyecto *PR0350-Fase II del procedimiento de solicitud de información*. Según IAM este proyecto tiene prevista su finalización el 31 de mayo de 2021 momento en el que estarán implantadas todas las mejoras indicadas en el informe presentado en el mes de julio.